



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110762 CARACTERISTICAS 111182916 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA  
Año XII No. 2857

DIRECTOR  
Nicolás Canto González  
Campeche, Cam.  
Miércoles 4 de Junio del 2003.

## SECCION ADMINISTRATIVA



ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DENOMINADO SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE, "VIDA NUEVA", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2002.

José Antonio González Curi, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59, 71 fracciones XIX y XXXI y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en los artículos 1º, 3º, 6º, 9º, 12, 17, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de noviembre de 2002, se creó el organismo descentralizado de la administración pública denominado Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche, "Vida Nueva", el cual tiene como objetivo general brindar servicios públicos especializados en la atención preventiva, curativa y de rehabilitación de niños, niñas y adolescentes farmacodependientes del Estado de Campeche bajo un enfoque integral, ponderando el fortalecimiento de sus factores protectores para el logro de su inserción social como proyecto de una vida nueva y positiva.

Que desde su creación, en el artículo 9º del antecitado Acuerdo se estableció dentro de la estructura orgánica del organismo una Coordinación de Atención Psicológica a la cual

no se le dió de atribuciones en el texto del referido Acuerdo, ante esta circunstancia y en atención a la relevancia que dicha área representa para el logro del objetivo de la institución y para que ésta lleve a cabo su adecuado funcionamiento, es menester que mediante la adición de un numeral 12 Bis a su Acuerdo de Creación se establezcan las facultades de la Coordinación de Atención Psicológica del mencionado organismo descentralizado. En ese mérito, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica, vía la adición de un artículo 12 Bis, el Acuerdo del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de noviembre de 2002, por el que se creó el organismo descentralizado de la administración pública denominado Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche, "Vida Nueva", para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 12 Bis.-** A la Coordinación de Atención Psicológica corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Evaluar, diagnosticar, canalizar y dar atención psicoterapéutica y pedagógica a los niños, niñas y adolescentes con problemas de farmacopendencia y en riesgo de adicción en el Estado, a través de modelos de tratamiento y de las políticas y programas de trabajo que establezca la Junta de Gobierno del organismo;

II.- Llevar a cabo acciones de tratamiento psicoterapéutico individual, grupal y familiar a los niños, niñas y adolescentes farmacodependientes utilizando los modelos de tratamiento cuya eficacia haya sido probada;

III.- Diseñar modelos de atención psicoterapéutica y detección, tomando como base los estudios realizados con personas farmacodependientes, las características típicas de la población del Estado y las bases y estrategias utilizadas en Psicología, así como el auxilio de modelos utilizados en instituciones organizadas y dependencias públicas para llevar a cabo las acciones de tratamientos;

IV.- Vigilar que se lleve a cabo la detección, evaluación y diagnóstico de los pacientes para canalizarlos a las áreas correspondientes, ya sea desintoxicación, deshabituación o rehabilitación;

V.- Dar seguimiento a los Modelos de Atención establecidos en tratamiento y diagnóstico de la farmacodependencia para establecer criterios específicos;

VI.- Vigilar que se proporcione apoyo de terapia familiar a las familias de los niños, niñas y adolescentes farmacodependientes, para que tomen conciencia de la problemática y poder enfrentar las situaciones que se presenten debido a la farmacodependencia;

VII.- Gestionar cursos de capacitación y entrenamiento terapéutico para el aprendizaje de nuevos modelos de atención y técnicas en el manejo de personas con problemas de adicciones;

VIII.- Vigilar que el área lleve a cabo la recepción de niños, niñas y adolescentes con problemas de farmacodependencia y en riesgo de adicción que acuden por primera vez, así como la apertura del expediente, registro de sus citas y detección oportuna de las necesidades de los pacientes en control;

IX.- Supervisar que se realicen los estudios socioeconómicos y las visitas domiciliarias de rescate a los niños, niñas y adolescentes con problemas de farmacodependencia y en riesgo de adicción que se encuentran en control por tratamiento;

X.- Coordinar que se lleve a cabo a través de trabajo social, el programa de campo en las comunidades del Estado con el fin de promocionar los servicios y realizar acciones de prevención y detección de grupos de riesgo (niñas, niños y adolescentes);

XI.- Programar y evaluar los resultados de las actividades que se encuentran a cargo de la coordinación y que se realizan en las áreas de deshabitación y rehabilitación;

XII.- Presentar al Director General, informes de los avances de las actividades, líneas de acción y estrategias que se desarrollan con una periodicidad trimestral;

XIII.- Desarrollar y dar cumplimiento a sus facultades a través de los responsables de cada una de las áreas que forman parte de la coordinación, así como llevar a cabo lo que le encomiende la Dirección General.

#### TRANSITORIOS:

Primero.-El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre, a los tres días del mes de abril del año dos mil tres.

L.A. JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI, Gobernador Constitucional del Estado.-  
LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, Secretario de Gobierno.- DR. PEDRO  
CANUL RODRIGUEZ, Secretario de Salud.- Rúbricas.